

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 16 SEP 2022

Proceso N° 2022-00341.

Seria del caso asumir el conocimiento de la presente demanda divisoria sino fuera porque el avalúo catastral vigente para la presente anualidad del inmueble objeto de división asciende a la suma \$130.060.000.00, avalúo catastral que determina la cuantía del proceso, correspondiendo a un proceso de menor cuantía, es decir, su conocimiento le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Es así que, el numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso relativo a la determinación de la cuantía en los procesos divisorios, indica que esta se determinará ***“por el valor del avalúo catastral (...)”***. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte el numeral 1° del artículo 18 ibídem, relativo a la competencia de los Juzgados Civiles Municipales, indica que éstos conocerán de ***“los procesos contenciosos de menor cuantía (...)”***. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, refulge que, la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde por reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto este despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda divisoria de José Isidro Franco Gómez contra sucesión de María Cemirame Espinal Gallego y otros. Lo anterior con fundamento en las razones que anteceden.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



Ministerio de Colombia
Presidencia del Estado Plurinacional
Secretaría de Planeación y
Presupuesto de la Nación

El ante el cual se Notifica por Estado

No. 045 Fecha 19 SEP 2022

El Secretario(s)

~~_____~~